

RESOLUCIÓN ARCOTEL – 2020 – 0169

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

*“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...)*

- 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).*
- 2. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, (...)*

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”.

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Art. 152.- Representación. La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.

La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.

El empleo de la representación no impide la intervención del propio interesado cuando lo considere pertinente o cuando se le requiera su colaboración.”.

“Art. 153.- Falta de acreditación de la representación. La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación.

Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. El falso representante será responsable de los daños provocados a la administración pública y a terceros. Los daños a la administración pública se liquidarán judicialmente por procedimiento sumario.”.

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”. Lo resaltado fuera del texto original).

Que, el 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 la **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

1. **Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.

(...)

7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado o concesionado,(...).”.

1. **“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...).1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

b) “Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...)”. (Lo resaltado fuera del texto original).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”.

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...)”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(…)

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (…);

(…)

“**Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(…)”

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

Que, el 29 de enero de 2015, la Ex Senatel actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, suscribió con la compañía URGERCOM S.A., el contrato de renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias para la operación y explotación de sistemas comunales, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 116 a fojas 11607, el mismo que se visualiza en el sistema SACOF con la referencia “CANCELADO”; el mismo que expiró por vencimiento del plazo el 29 de enero de 2020, autorizado con la Ley Especial de Telecomunicaciones, a través de la Resolución SNT-2014-0335 de 12 de diciembre de 2014.

Que, el contrato inscrito en el Tomo 116 a Fojas 11607 del Registro Público de Telecomunicaciones, consta textualmente en la cláusula lo siguiente:

“**DECIMOSEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Los contratos de concesión celebrados con la Secretaría pueden legalmente terminar por las siguientes causas:

“a) **Cumplimiento del término del periodo del contrato, si este no ha sido renovado**”; (Lo resaltado fuera del texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2019-0110 04 de diciembre de 2019 actualizado el 08 de abril de 2020, el cual concluyó:

“En referencia a la información que se encuentra en Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF de la ARCOTEL; y, la revisión efectuada a la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; la compañía URGERCOM S.A., si mantiene valores pendientes de pago.

En consideración a la solicitud ingresada en esta Entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-013126-E de 02 de agosto de 2019, en cuya fecha el contrato se encontraba vigente, se estima pertinente que se acepte la petición realizada por el concesionario del título habitante de uso privado de frecuencias, por lo que, se debe considerar el ARTÍCULO UNO de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017; y, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en cumplimiento al artículo 188 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” reliquide los valores que mantenga pendientes de pago la compañía URGERCOM S.A., incluyendo las obligaciones de pago referente a los artículos 34 y 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0162 de 08 de abril de 2020, concluyendo:

“(…) sobre la base del Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2019-1441, de 07 de noviembre de 2019, se recomienda continuar con el proceso de reversión y liberación del espectro radioeléctrico por expiración del tiempo de duración, de conformidad con la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; del contrato de concesión de frecuencias del sistema comunal suscrito con la compañía URGERCOM S.A., el 29 de enero de 2015 e inscrito en el tomo 116 a fojas 11607, título que fue otorgado con la Ley Especial de Telecomunicaciones.”.

Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual se reporta del sistema informático Institucional el Certificado de Obligaciones Económicas de 08 de abril de 2020, descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa: “; C.I. / RUC No. 1791422031001; Nombre Concesionario URGERCOM S.A; (...) Adeuda SI “No se emite el Certificado Económico en fechas de facturación”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

“1. Expiración del tiempo de duración

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnico, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.”

(…)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

(…)

4. Una vez emitidos los dictámenes técnico, económico y jurídico, se procede a la elaboración de una resolución debidamente motivada, en el cual conste la aceptación o negativa de la devolución, adjuntando a la misma los respectivos dictámenes.(…)”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. **DJ-CTDE-2020-0098** de 7 de abril de 2020, para la extinción del contrato de renovación de la concesión de uso de frecuencias para la operación y explotación de sistemas comunales, inscrito en el tomo 116 a fojas 11607, a nombre de la compañía URGERCOM S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 de la Reforma y Codificación al Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el cual analizó y concluyó:

“La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 prevé el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LOT; entre otras funciones tiene la facultad de dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; así también, la de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo contemplado en los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la LOT.

En referencia a la comunicación de 30 de julio de 2019, remitida por el Representante legal de la compañía URGERCOM S.A., ingresado en esta Entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-013126-E de 02 de agosto de 2019, en la cual solicitó: “(…) Debido al fin de las

actividades comerciales de URGERCOM S.A, se procede a la devolución de las frecuencias que formaban parte del contrato inscrito en el tomo 116 a fojas 11607 suscrito el 29 de enero de 2015.

Por todo lo expuesto solicito de la manera más cordial la suspensión inmediata de la facturación correspondiente a estos contratos.”.

Del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0162 de 08 de abril de 2020, emitido por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico concluyó lo siguiente:

“(…) sobre la base del Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2019-1441, de 07 de noviembre de 2019, se recomienda continuar con el proceso de reversión y liberación del espectro radioeléctrico por expiración del tiempo de duración, de conformidad con la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; del contrato de concesión de frecuencias del sistema comunal suscrito con la compañía URGERCOM S.A., el 29 de enero de 2015 e inscrito en el tomo 116 a fojas 11607, título que fue otorgado con la Ley Especial de Telecomunicaciones.”.

Del Dictamen Económico emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico No. DE-CTDE-2019-0110 04 de diciembre de 2019 actualizado el 08 de abril de 2020, concluyó conforme se transcribe:

“En referencia a la información que se encuentra en Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF de la ARCOTEL; y, la revisión efectuada a la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; la compañía URGERCOM S.A., si mantiene valores pendientes de pago.

En consideración a la solicitud ingresada en esta Entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-013126-E de 02 de agosto de 2019, en cuya fecha el contrato se encontraba vigente, se estima pertinente que se acepte la petición realizada por el concesionario del título habitante de uso privado de frecuencias, por lo que, se debe considerar el ARTÍCULO UNO de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017; y, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, en cumplimiento al artículo 188 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reliquide los valores que mantenga pendientes de pago la compañía URGERCOM S.A., incluyendo las obligaciones de pago referente a los artículos 34 y 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

La ARCOTEL emitió la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, que establece: “Disposición Transitoria Única: En los casos de solicitudes de devolución voluntaria del título habilitante que a la fecha se encuentren en trámite, se aplicará este procedimiento teniendo en cuenta que la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones se realizará con la fecha de presentación de la solicitud por devolución voluntaria del título habilitante y a la presente fecha su estado es cancelado automáticamente por “Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, (...)”.

En aplicación de la citada Resolución, se debería considerar la fecha de presentación de la petición en la cual el Representante Legal de la compañía URGERCOM S.A., solicitó la devolución voluntaria del contrato inscrito en el **tomo 116 a fojas 11607** de las frecuencias concesionadas a la citada compañía, en virtud de que el mencionado contrato se encontraba vigente a la fecha de presentación de dicha solicitud, el mismo que expiró el **29 de enero de 2020**, se ha configurado la causal de extinción del contrato conforme lo prescrito en los artículos 186 y 187 numerales 1 de la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del

Espectro Radioeléctrico: “Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, (...).(Lo resaltado fuera del texto original).”.

*La Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica procederán a realizar la liquidación correspondiente sobre de los valores adeudados del contrato inscrito en el **tomo 116 a fojas 11607**, en aplicación del artículo 188 de la Reforma y codificación al Reglamento *ibídem* que señala: “**Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”; y del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2019-0110 04 de diciembre de 2019 actualizado el 08 de abril de 2020.*

*Sobre la base del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0162 de 08 de abril de 2020 y Dictamen Económico No. DE-CTDE-2019-0110 04 de diciembre de 2019 actualizado el 08 de abril de 2020, es viable proceder con la extinción del contrato suscrito el 29 de enero de 2015, inscrito en el tomo 116, fojas 11607, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186, y 187 numerales 1, y 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esto es por expiración del tiempo de su duración, por cumplimiento de plazo, de pleno derecho, ya que a la fecha se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia “CANCELADO”; a este efecto, el artículo 187 literal a) de la Reforma y Codificación al Reglamento *ibídem* dispone: “Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda.(...)”. Una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, por lo cual la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido título habilitante; y, el usuario a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme lo establece la Reforma y Codificación al Reglamento *ibídem*.*

*Consecuentemente la Coordinación General Administrativa Financiera, y la Dirección de Gestión Económica, en el caso de existir valores pendientes de pago a nombre de la compañía URGERCOM S.A., al haberse extinguido el contrato por expiración del tiempo, por cumplimiento de plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo; deberán actuar en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo dispuesto en la Reforma y Codificación al Reglamento *ibídem*, esto es: “Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva”; por lo tanto la ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de determinar todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, considerando también la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.*

La Autoridad de Telecomunicaciones a través de su Delegado, cuenta con el sustento legal para proceder con la extinción del contrato suscrito el 29 de enero de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 116 a fojas 11607,

5. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos; y sobre la base del Dictamen Técnico DT-CTDE-2020-0162 de 08 de abril de 2020 y del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2019-0110 04 de diciembre de 2019 actualizado el 08 de abril de 2020; esta Dirección cuenta con los argumentos para proceder a la extinción del contrato a nombre de la compañía URGERCOM S.A., suscrito el 29 de enero de 2015, e inscrito en el Registro Público de

Telecomunicaciones en el tomo 116 a fojas 11607, por la causal “Expiración del tiempo de su duración”, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la LOT, y de los artículos 186 y 187 numerales 1 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo; por lo cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, debería extinguir el título habilitante antes referido a la compañía URGENCOM S.A., por tal razón las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; lo cual además se sustenta en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como lo señalado en la vigente Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017. (...).”

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los Dictámenes: Técnico No. DT-CTDE-2020-0162 de 08 de abril de 2020; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2019-0110 04 de diciembre de 2019 actualizado el 08 de abril de 2020 y Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0098 de 07 de abril de 2020, para la extinción del contrato de renovación de la concesión de uso de frecuencias para la operación y explotación de sistemas comunales, inscrito en el tomo 116 a fojas 11607, a nombre de la compañía URGERCOM S.A., emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0491-M de 30 de abril de 2020

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal “Expiración del plazo de su duración” el contrato de concesión de la de renovación de la concesión de uso de frecuencias para la operación y explotación de sistemas comunales, inscrito en el tomo 116 a fojas 11607, a nombre de la compañía URGERCOM S.A., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 de la Reforma y Codificación al Reglamento, para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de la presente Resolución a la compañía URGERCOM S.A., a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar

y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así también lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **30 de abril de 2020**.

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



ELABORADO POR: Abg. Janeth Pincay
 REVISADO POR: Dra. Sandra Cabezas

APROBADO POR: Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICOO
--